ESCRITURA N°:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"PLSTIGUAYAS C. LTDA."

CUANTIA : S/. 100.000,oo

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Valásquez, Abogado, Notario Primero de éste Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Carlos Garzón Landívar, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, comerciante; Lucio Tobías Alarcón Villegas, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión comerciante, y, finalmente, Gonzalo Javier Suárez Malo de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión empleado, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA de Responsabilidad limitada a la que proceden de una manera libre y voluntaria para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que celebramos al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: I N T E R V I N I E N T E S.-Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Carlos Garzón Landivar, Gonzalo JAVIER SUAREZ MALO y, Lucio Alarcón Villegas, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA: D E L C O N T R A T O.- Los referidos comparecientes manifestamos

rales serán convocadas por el Gerente o el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, o mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, dejando constancia de su recepción, en ambos casos, con ocho días de anticipación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la Junta General se mantendrá legalmente convocada y constituída en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando todos al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El quórum para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituídas es el determinado por la Ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios asistentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la JUnta General por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Vice-presidente y al Gerente de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondos de reservas; d) Aprobar por unanimidad del capital social las cesiones de las participaciones sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; f) Resolver sobre las disoluciones anticipadas de la compañía,

g) Autorizar la compra, venta o imposición de gravamenes sobre bienes inmuebles; y, h) Todas las demás atribuciones que les concede la Ley y los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Presidente: A) Dirigir las sesiones de Junta General de socios y suscribir con el Secretario las actas de las mismas; B) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los socios; C) Actuar conjuntamente con el Gerente en todos los actos o contratos que se relacionen con los negocios de la Compañía, cuando estos pasen de los Doscientos mil sucres; y, D) Otras que la Ley o estos Estatutos Sociales la determinen.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE: El Gerente socio o no de la compañía, es el representante legal de la misma, con las limitaciones determinadas, y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente las que señalan la Ley y estos estatutos, y, en especial: A) Realizar y ejecutar todas las operaciones y actos administrativos de la compañía; B) Nombrar y remover empleados, fijando sus remuneraciones; C) Negociar y celebrar toda clase de actos y contratos de la compañía, con las limitaciones que constan en estos estatutos; D) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; E) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y suscribir cheques contra ellas; F) Girar, endosar y aceptar cacelar las letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores negociables de todo caso; G) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación de los socios; y, H) Presentar y poner a consideración de la Junta General los balances y cuentas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICE-PRESIDENTE.- Podrá ser socio o no de la Compañía durante cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son:

gración de Capital", será reintegrada al respectivo depositante, previa en
trega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Com-
pañías o del Juez en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de es-
te funcionario, copia de dicha autorizacion.- Guayaquil, diecinueve de ma-
yo de mil novecientos setenta y siete.- por el BANCO DE DESCUENTO Subgeren
te.- Hay una firma.- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.- LUCIO TO
BIAS ALARCON VILLEGAS, portador de la cédula de identidad número nueve-cero
cero-dos-nueve-siete-cuatro-cero-dos-uno (09-02974021) y Tributaria dos dos
cuatro-ocho-nueve-tres (224893), a Ud. solicito:- Se digne concederme un
certificado en el cual conste que no soy deudor de impuesto alguno al Fis-
co a la fecha por ningún concepto.- Este certificado es para la Constitución
de una compañía.- Hecho que se me devuelva originales.- Justicia, etc.-(f)
Kléber Monroy.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que
señor ALARCON VILLEGAS LUCIO TOBIAS poseedor de las cédulas de identidad y
Tributaria números cero-nueve-cero-dos-nueve-siete-cuatro-cero-dos-uno y
dos-dos-cuatro-ocho-nueve-tres- no adeuda impuesto en esta Jefatura a la fe
cha.- Guayaquil, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete.-
(f) Almagro Velásquez Cevallos Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un se
llo que dice: Válido para constitución de Compañía.- SEÑOR JEFE PROVINCIAL
DE RENTAS DEL GUAYAS.- CARLOS CARZON LANDIVAR, ante Ud. atentamente compa -
resco y digo:- Que se sirva concederme un certificado en el que conste que
no soy deudor de impuesto alguno al Fisco a la fecha por ningún concepto.-
Este certificado es para la constitución de una compañía.- Hecho, que se me
devuelva originales.- Justicia, etc.- (f)Kléber Monroy cédula Identidad nú-
mero cero-nueve-cero-cero-nueve-uno-cuatro-cuatro-dos-cinco ycédula tributa
ria número cero-seis-cuatro-siete-tres-cinco.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES
DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que señor: CARZON ALVICAR CARLOS ALBERTO poseedor de
las cédulas de Identidad y tributaria número cero-nueve-cero-cero-nueve-

uno-cuatro-cuatro-dos-cinco- y cero-seis-cuatro-siete-tres-cinco- no adeuda impuesto en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete.- (f) Almagro Velásquez Cevallos.-Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice: Válido para constitución de Compañía.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- GONZALO JAVIER SUAREZ MALO , ante Ud. atentamente, comparezco y solicito:- Se sirva conederme a continuación, de la presente un certificado en el cual conste que no soy deudor de impuesto alguno al Fisco a la fecha, por ningún concepto.- Este certificado es para la constitución de una compañía.- Hecho que se me devuelva originales.- Justicia, etc.- (f) p. Gonzalo Suárez.- Kléber Monroy M.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que señor MALO JAVIER GONZALO, portador de las cédulas de identidad número cero-nueve-cero-dos-cero- cero- nueve - tres - siete - (09-0200937).- y tributaria número : cero uno - uno - cinco - tres - uno.- no adeuda impuesto a esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a Mayo veintitres de mil novecientos setenta y siete.- (f) Almagro Velásquez Cevallos.-Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice: Válido para constitución de Compañía.- Leída por mí el Notario todo el contenido de esta escritura a los comparecientes, en alta voz, dichos señores otorgantes, se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento y para constancia firman conmigo en un solo acto.- (f) Carlos Garzón Landívar.- (f) Gonzalo Suárez M.- (f) Lucio T. AlarcónV. El Notario.- (f) Dr. Carlos Quiñónez Valásquez.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta Tercer TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, el siete de Junio de mil novecientos setenta y siete.-

CERTIFICO: Que en el Diario "LA RAZON" en su edición correspondiente al día Sábado once de Junio de mil novecientos setenta y siete (Año 22 Nº 93.750) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada " PLASTIGUAYAS C LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Junio 13 de 1.977.-

Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-3060, dictada el diez de junio de mil novecientos setenta y siete por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 7.071 a 7.081, número 513 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16,983 del Repertorio.- Guayaquil, a catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER

TIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 470, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas de la Compañía "PLASTIGUAYAS C. LTDA.".- Guayaquil, a catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL